REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1226 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2014

VISTOS: *El expediente de registro N° 07045 de fecha 17 de julio del 2014, Escrito de Registro N 07459 de fecha 31 de julio de 2014, Escrito de Registro N 08014 de fecha 14 de agosto de 2014 Informe N° 0483-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de agosto de 2014, Informe N° 201-2014-GRP-440010-440015-440015.03/INSP de fecha 02 de setiembre de 2014, Informe N° 0530-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de setiembre de 2014, Informe N° 1274-2014/GRP-440010-440015-440015 de fecha 04 de setiembre del 2014, Informe N° 1546-2014/GRP-440010-440011 de fecha 05 de setiembre del 2014 y demás actuados en un total de doscientos sesenta y cuatro (264) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° 07045 de fecha 17 de julio del 2014 la señora MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO, Gerente de la ***EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.,*** *solicitó Autorización para efectuar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar, en la ruta* ***PIURA-AYABACA y Viceversa,*** *teniendo como itinerario el km 21 de la carretera Interoceánica, Tambogrande y Las Lomas, con los vehículos de placa de rodaje* ***T5N-969*** *y* ***P1F-963.***

Que la documentación presentada fue verificada y evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos, habiendo emitido el Informe N° 0483-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de agosto de 2014, donde se señala que existen observaciones las mismas que fueron puestas a conocimiento mediante Oficio N° 2001-2014/GRP-440010-440015 de fecha 19 de agosto del 2014;

Que, mediante solicitudes de Registro N° 08327 y 08499, la representante legal de la empresa recurrente subsana las observaciones advertidas, por lo que, mediante Oficio N° 2114-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de agosto del 2014, se le notificó al representante legal de la empresa la fecha a realizar la inspección ocular de las unidades ofertadas, y mediante Informe N° 201-2014/GRP-440015-440015.03-INSP de fecha 02 de setiembre del 2014 el inspector señala que las unidades ofertadas cumplen con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el artículo 3.62, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conceptualiza el servicio de transporte regular como "Modalidad del Servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de vehículos y el presente Reglamento";

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1226 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2014

Que, el numeral 25.5 del artículo 25° del D.S.N° 017-2009-MTC establece que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas por el mismo ó por otro transportista no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo ó por otro transportista, para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima que les corresponde. En este caso, la ***EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.,*** *está ofertando los vehículos de placa de rodaje P1F-963 (año de fabricación 2002) y T5N-969 (año de fabricación 2013) que ya han estado habilitados por la misma empresa peticionante, y que de acuerdo a lo solicitado por el administrado han sido dados de baja de la flota vehicular autorizada de dicha empresa mediante el Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 272-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de julio de 2014, estando los vehículos ofertados por la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.*** *dentro del rango que establece la norma;*

Que, con respecto al capital mínimo exigido, en su escritura de aumento de capital se ha consignado que el mismo asciende a S/. 716,620 y en consecuencia cumple con el monto de 100 UIT exigido por el numeral 38.1.5.3 del artículo 38° del D.S.017-2009-MTC;

Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, modificatorio del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especifica que constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste: en Oficina administrativa, terminales terrestres habilitados en origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, los cuales deben contar con el Certificado de Habilitación Técnica expedido por la autoridad competente, conforme también lo precisa el Art. 73° de dicho dispositivo, requisito que la empresa recurrente cumple;

Que, en lo relacionado a contar con taller para el mantenimiento de sus unidades, se ha presentado el contrato suscrito con el representante legal del taller "MESTANZA" EIRL, representada por el Sr. HERIBERTO MESTANZA CORREA, ubicado en Carretera Panamericana km 3.6 (predio Miraflores Mz A Lote 4) Castilla-Piura;

*Que, el Art. 64.3 del D. S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S N° 011-2013-MTC, indica "****la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente ...****" y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1226 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2014

Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02,

Que, el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0530-2014-GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 1274-2014-GRP-440010-440015, Informe N° 1546-2014-GRP-440010-440011;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902; Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L., AUTORIZACIÓN POR EL PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS, PARA REALIZAR EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR, EN LA RUTA PIURA-AYABACA y VICEVERSA, SEGÚN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RUTA	***PIURA-AYABACA y VICEVERSA.***
ITINERARIO	***KM 21 DE LA CARRETERA INTEROCEANICA-TAMBOGRANDE-LAS LOMAS***
FLOTA	***DOS (02): T5N-969 y P1F-963***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1226 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2014

AUTORIZADA	
FLOTA OPERATIVA	*UNO (01) : T5N-969*
FLOTA DE RESERVA	*UNO (01) : P1F-963*
FRECUENCIAS	*DOS (02) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA.*
HORARIO	*DESDE LAS 5.00 AM HASTA LAS 06.00 PM HORAS.*
VIGENCIA	*DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION.*

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR *por el período de Un (01) año, a los conductores que se detallan a continuación:*

CONDUCTOR	*N° LICENCIA DE CONDUCIR*	*CLASE CATEGORIA*
RAMON CORTEZ CAMPOS	*B03127170*	*A Tres C*
ERLINDO CHINCHAY MOROCHO	*Q10590395*	*A Tres c*

La vigencia de la presente habilitación es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional .

ARTÍCULO TERCERO: *La vigencia de los certificados de habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, conforme se especifica en el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC modificatoria del D.S. N° 017-2009-MTC.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue :

VEHÍCULO	*AÑO FABRICACIÓN*	*VIGENCIA HABILITACIÓN*	*VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO*
P1F-963	***2002***	***DIEZ (10) AÑOS***	***31 DICIEMBRE 2022***
T5N-969	***2013***	***19 DE NOV 2016***	***31 DICIEMBRE 2033***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1226 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2014

ARTÍCULO CUARTO: *La* ***EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.,*** *se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular, incluyendo a la unidad de reserva, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón ó denominación social de la empresa conforme se precisa en el numeral 42.1.6.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; brindando un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULOB QUINTO: SUPERADA *la antigüedad de tres (03) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.*

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR *a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.*

ARTÍCULO SETIMO: *Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO OCTAVO: *De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: elpoderosocautivoeirl@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.*

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE *la presente Resolución a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L. en su domicilio legal sito en Av. Andrés***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1226 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2014

Belaunde y Girón D Mz 219-Interior 007-Zona Industrial I-Piura, *en cumplimiento a los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permiso, Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594